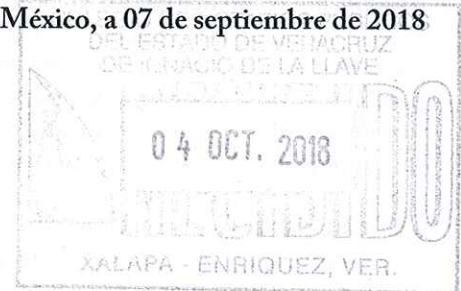




Oficio No. 316.2018.004902

Asunto: RUG-RUCAM

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2018



NOT. RAÚL GUSTAVO GUTIÉRREZ ÁVILA
Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Veracruz
Nicolás Bravo No. 15, Col. Centro
C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Presente

Con motivo de diversos reportes realizados por usuarios del Registro Único de Garantías Mobiliarias (RUG), se ha detectado que algunos notarios han realizado inscripciones en el RUG especificando en la descripción de los bienes certificados de depósito y bonos de prenda, no obstante que dichos títulos no son inscribibles en el RUG. En virtud de lo anterior, me permito informar lo siguiente:

A partir del inicio de operaciones del RUG el 7 de octubre de 2010, y de acuerdo con lo ordenado por la reforma al Código de Comercio (CCom) publicada el 27 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, el RUG es una sección del Registro Público de Comercio, en el cual se realizan inscripciones de garantías mobiliarias, así como, anotaciones judiciales y administrativas.

Por su parte, el artículo 30 Bis 1 del Reglamento del Registro Público de Comercio menciona "*Los Asientos se llevarán a cabo en el folio electrónico del Otorgante. Para efectos del artículo 21, fracción XX del Código de Comercio, se entiende que el folio electrónico antes referido es el que reside en la base de datos nacional del RUG prevista en el artículo 32 Bis 3 del Código de Comercio. En caso de que el Otorgante sea una persona física que no se encuentre matriculada en el Registro, el Sistema la matriculará de oficio para efectos del RUG en la base de datos nacional del RUG*".

Asimismo, las garantías mobiliarias que se constituyen con base en el artículo 32 bis 1 del CCom y que deben ser inscritas en el RUG, son las siguientes:

- Prenda sin transmisión de posesión.
- La derivada de un crédito refaccionario.
- La derivada de un crédito de habilitación o avío.
- La derivada de una hipoteca industrial.
- La constituida sobre aeronave.
- La constituida sobre embarcación.
- La derivada de un arrendamiento financiero.
- Las cláusulas rescisoria y de reserva de dominio en compraventas mercantiles.
- Los derechos de retención.
- La derivada de un fideicomiso de garantía.
- Los privilegios especiales.
- La prenda ordinaria mercantil cuando el acreedor prendario no mantenga la posesión sobre los bienes.
- El factoraje financiero.
- La cesión de créditos.
- Otros actos, gravámenes o afectaciones sobre bienes muebles, en los que el acreedor no mantenga la posesión sobre los mismos.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Oficio No. 316.2018.004902

Por lo antes mencionado, el objeto del RUG es dar publicidad y oponibilidad frente a terceros a aquellas garantías en las que el acreedor no mantiene la posesión de los bienes muebles, ya que las garantías mobiliarias atendiendo a la forma de su constitución pueden tener distintos medios de publicidad para surtir efectos frente a terceros, ya sea por registro, por la entrega de la posesión de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado, por lo que en el supuesto de aquellas garantías donde el acreedor mantiene la posesión, no se requiere de dicho registro, ya que el medio de publicidad es la propia posesión del bien.

Ahora bien, el Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías (RUCAM) es el registro público, que tiene como objetivo principal el de otorgar publicidad a los certificados de depósito y bonos de prenda que emitan los Almacenes Generales de Depósito, así como de bodegas propias o habilitadas.

Por lo anterior, a través del RUCAM, los almacenes generales de depósito deben inscribir lo siguiente:

- Los certificados de depósito y bonos de prenda que emitan, así como sus cancelaciones.
- Las mercancías o bienes depositados amparados por los certificados de depósito y bonos de prenda emitidos.
- Sus bodegas propias, arrendadas o habilitadas, con sus respectivos datos de domicilio, ubicación, superficie, capacidad de almacenamiento y clase de mercancías que permite almacenar, y en el caso de las habilitadas, nombre del propietario y del bodeguero habilitado.

En ese orden de ideas, a través del RUCAM se proporciona publicidad a los Certificados de Depósito destinados para ser negociados y que amparan mercancías o bienes depositados en un Almacén General de Depósito en una bodega propia o habilitada, así como de los bonos de prenda que acrediten la constitución de un crédito prendario sobre las mercancías o bienes indicadas en un Certificado de Depósito y de las bodegas propias o habilitadas de los Almacenes Generales de Depósito.

En este sentido, el RUG y RUCAM son herramientas que deben ser utilizadas de acuerdo a lo que establece la legislación respecto de cada registro, en consecuencia de lo anterior, los almacenes generales de depósito únicamente deben realizar el registro de los certificados de depósito y bonos de prenda en el RUCAM y no en el RUG.

Finalmente, solicitamos su valioso apoyo a efecto de que la información contenida en el presente, sea compartida y difundida a todos sus agremiados con la finalidad de utilizar ambos registros de acuerdo con la normatividad aplicable.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.


Elsa Regina Ayala Gómez
Directora General de Normatividad Mercantil